

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No 239
25 DE NOVIEMBRE DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ manifestando actuar en calidad de Regulatory Manager de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, que se generan en los remolcadores de operaciones fluviales de la empresa en citas, sobre el Río Magdalena en jurisdicción del departamento del Cesar. La Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada el día 4 de noviembre de 2016.

El formulario de solicitud de permiso de vertimientos se encuentra suscrito por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA identificado con la C.C.No 72.180.845 obrando en calidad de Gerente General de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente General del señor ALEJANDRO COSTA POSADA con C.C.No 72.180.845.
3. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.
4. Respuesta de la ANLA a Corpocesar, referenciado como “Petición sobre proyecto de operación fluvial sobre el río Magdalena, radicado 2016020817-1-000 de abril 27 de 2016-COR 2194-00-2016, en el cual se indica lo siguiente:

“De acuerdo con su solicitud del radicado de la referencia, en relación con la posible existencia de un conflicto de competencias donde se reitera cual es“(…), la autoridad ambiental competente para tramitar el permiso de vertimientos no puntuales, ya que se trata de un proyecto cuya operación sobre el río Magdalena, se desarrollaría en diversas jurisdicciones. Bajo esa premisa se pregunta la Corporación, si resulta legalmente procedente que el usuario adelante trámites independientes en las CAS, en la CRA, en CORPOCESAR etc., parcelando el proyecto, o lo procedente es que el amparo del número 11 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, procederá a dirimir la competencia para el trámite respectivo. La disposición legal en citas señala que es función de la ANLA “Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales”, con el presente nos permitimos informarle lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 3570 de 2011, se realizó traslado al Ministerio de Ambiente

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----2

y Desarrollo Sostenible- MADS de la petición realizada por la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S, teniendo en cuenta que el Ministerio por competencia es quien define las políticas y regulaciones en materia ambiental.

2. En respuesta al traslado en mención, el MADS mediante oficio con radicado 20160191113-1 -000 del 19 de abril de 2016, allegó ante esta Autoridad copia de un pronunciamiento en relación al proyecto de navegabilidad del río Magdalena que piensa ejecutar la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S, del que se resaltan los siguientes aspectos:

“Sumado a lo anterior, el Decreto 3930 de 2010 establece lo siguiente:

“Artículo 17. Navegación y transporte acuático. Se entiende por uso del agua para transporte su utilización para la navegación de cualquier tipo de embarcación o para la movilización de materiales por contacto directo.”

En este marco, salvo por ministerio de ley, la persona natural o jurídica que esté interesada en usar “aguas superficiales” para transporte (utilización para la navegación de cualquier tipo de embarcación), deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental la respectiva concesión de aguas.

En el marco de lo anterior y teniendo en cuenta que las autoridades ambientales son las encargadas por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, por ende le corresponde al interesado adelantar el trámite de la concesión ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar o en los lugares donde la embarcación efectivamente realiza la captación del recurso hídrico, es decir, si realiza la captación en jurisdicción de más de una autoridad deberá solicitar ante cada una de ellas la respectiva concesión de aguas.

Por otra parte, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 determina:

“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo...”

En este marco, el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 estipula:

“No se admite vertimientos: “(...) 7. No tratados, provenientes de embarcaciones buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces y marinas.”

Y sumado a lo anterior, el citado decreto señala en su artículo 26:

“Requerimientos a puertos o terminales marítimos, fluviales o lacustres. Los puertos deberán contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos líquidos provenientes de embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte, así como el lavado de los mismos. Dichos sistemas deberán cumplir con las normas de vertimiento.”

En el marco de lo expuesto, las embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte deben entregar sus residuos líquidos a los puertos terminales marítimos,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----3

fluviales o lacustres para su recolección y manejo, los cuales se encuentran obligados a realizar su tratamiento y por ende, cumplir con la norma de vertimientos (en el marco de la respectiva licencia ambiental).

Para finalizar, es pertinente señalar que las autoridades ambientales son independientes de los permisos que deben otorgar las demás autoridades que se requieran para el desarrollo del proyecto, obra o actividad”.

Por todo lo anterior, le corresponde al interesado adelantar trámite de permiso de vertimientos ante cada una de las Autoridades Ambientales involucradas en el presente proyecto, y solicitar la respectiva Concesión de Aguas Superficiales para la navegación de su flotilla sobre el río Magdalena, toda vez que las autoridades ambientales son independientes de los permisos que deben otorgar las demás autoridades” y son las encargadas por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Igualmente es importante precisar qué para el permiso de vertimientos y la concesión de aguas superficiales no se configuraría un conflicto de competencias, siempre y cuando la empresa Impala Terminals Colombia S.A.S, tramite y obtenga los mencionados permisos en cada una de las Autoridades Ambientales que tienen jurisdicción en las dos márgenes del río Magdalena, en la ruta entre los puertos de Barranquilla (Atlántico) y Cartagena (Bolívar) hasta la ciudad de Barrancabermeja (Santander) de acuerdo a su solicitud.

Finalmente, se recomienda a las Autoridades Ambientales tener en cuenta las consideraciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- respecto de los vertimientos a realizar desde embarcaciones y determinar la viabilidad de otorgar o no el respectivo permiso de vertimientos solicitado”.

5. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
5. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----4

vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las **Aguas Residuales Domésticas ARD** y las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**: “**Aguas Residuales Domésticas ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”. La citada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Rio Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----5

No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.779.112. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x-212230)*	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 222.200,00
(B) Gastos de viaje									\$ 6.223.290,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 6.223.290,00
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.555.822,50
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte. (1) Viáticos según tabla MADs									\$ 7.779.112,50

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No. 255	\$ 275.170.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	399.112
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	1.100.680.000,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.779.112

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----6

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8 .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el área de recorrido de los remolcadores , sobre el Río Magdalena y demás zonas de interés del proyecto, en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Gamarra, Tamalameque y zonas ribereñas de esta fuente hídrica en el Departamento del Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento). los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Río Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----7

- aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
 8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
 9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
 10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
 13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
 14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
 15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
 17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- Copia digital de toda la documentación que se entregó producto del requerimiento.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los profesionales FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ (Ingeniero Ambiental), JORGE LUIS FERNANDEZ (Microbiólogo), YOHASKY FIORELLA CABALLERO OSPINO (Ingeniera Química), y GISETH CAROLINA URREGO (Ingeniera Química). Fijase como fecha de la diligencia los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Ciento Doce Pesos (\$ 7.779.112) por concepto del servicio de evaluación ambiental.. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 5 de diciembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 239 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en los remolcadores de operaciones fluviales sobre el Rio Magdalena, en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.439.562-8.

-----8

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente CJA 248-2016